

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR- SINA

VB.

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN Nº

0162 13 MAR 2024

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio del predio Parcela 8 El Cedrito de matrícula inmobiliaria No 196-22178, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SAN ALBERTO con identificación tributaria No 900.880.003-1"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que la señora YESENIA OYOLA SANCHEZ identificada con la C.C.No 63.538.481, actuando en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SAN ALBERTO con identificación tributaria No 900.880.003-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas en beneficio del predio Parcela 8 El Cedrito de matrícula inmobiliaria No 196-22178, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0859 del 10 de noviembre de 2023, con reporte de entrega de fecha 15/11/2023, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio del predio Parcela 8 El Cedrito de matrícula inmobiliaria No 196-22178, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SAN ALBERTO con identificación tributaria No 900.880.003-1, sin perjuicio de que la asociación interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-139-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifiquese al representante legal de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SAN ALBERTO con identificación tributaria No 900.880.003-1 o a su apoderado legalmente constituido.





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

162

de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio del predio Parcela 8 El Cedrito de matrícula inmobiliaria No 196-22178, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SAN ALBERTO con identificación tributaria No 900.880.003-1

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista

Revisó Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado
Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico
Ambiental

Aprobó Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado
Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico
Ambiental

DIRECTORA GENE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-139-2023